



**CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 16 de mayo de 2023.** A Despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo hipotecario, informándole que el 4 de mayo se recibió comunicación de la Resolución N°036 de fecha tres (03) de mayo 2023 expedida por la ORIP de Florencia Caquetá, "*Por medio de la cual se ordena la suspensión de un trámite de registro*".

Igualmente, se informa que mediante providencia del 27 de abril de 2023, y ante el no registro de la medida cautelar en la Oficina de Registro de Florencia, Caquetá, se conminó nuevamente al Registrador Principal de Florencia, Caquetá, para que de forma inmediata procediera a dar cumplimiento a la orden judicial encaminada al "*embargo y posterior secuestro del 60% de la cuota parte que el demandado Sebastián Naranjo Fernández ostenta en el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-38389*", para efectos de realizar el respectivo registro se otorga un plazo de 10 días. El no cumplimiento daría lugar a las sanciones pertinentes, dicho oficio se remitió el día 8 de mayo de 2023 a través del CSJJCF; así mismo, el apoderado actor, allegó prueba que también remitió los documentos exigidos, recibidos en la oficina de registro el día 11 de mayo de 2023.

Así mismo, la Oficina de registro de Roldanillo, Valle del Cauca allegó el día 4 de mayo de 2023 el Oficio No. ORIPSR0L-1292023380EE227 del 25 de abril de "2022" procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo, Valle del Cauca, por medio del cual informa que la medida de embargo fue inscrita en los certificados de folios de matrícula inmobiliarias de los bienes inmuebles 380-32704, 380-38872, 380-39805 y 380-44972 y copia de los mismos.

**ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO**  
**Secretaria**



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

### Auto sustanciación No. 477

Procede el Despacho a resolver lo que corresponda dentro del presente proceso ejecutivo hipotecario promovido por Jorge Iván Arias López en contra de Sebastián Naranjo Fernández.

Respecto a la información dada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, Caquetá, mediante providencia del 27 de abril de 2023, ya se indicó que se debe inscribir la medida de embargo, oficio remitido el 8 de mayo de 2023; enviado a través del CSJJCF, igual, información fue remitida por el apoderado actor, recibido en dicha entidad el 11 de mayo de 2023; por tanto, el Despacho, no hará pronunciamiento alguno, por sustracción de materia, y se estará a la espera de la respuesta de dicha Oficina de registro.

Así mismo, teniendo en cuenta que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo, Valle del Cauca, allegó la constancia de inscripción del embargo decretado dentro del presente proceso en los folios de matrícula inmobiliaria No. 380-32704, 380-38872, 380-39805 y 380-44972, se procede a ordenar la diligencia de secuestro.

Ahora bien, se dispone comisionar al Juzgado Promiscuo Municipal de la Unión, Valle del Cauca, para el secuestro de los bienes inmuebles embargados dentro del presente proceso, identificados con matrícula Nos. **380-32704, 380-38872, 380-39805 y 380-44972** ubicados en el municipio de la Unión Valle del Cauca, de propiedad del demandado señor **Sebastián Naranjo Fernández**.

El comisionado cuenta con las facultades de designar secuestro, lo cual deberá hacerlo de la lista de auxiliares de la justicia que se encuentre vigente para la fecha, así mismo, notificarlo, posesionarlo, reemplazarlo en caso necesario, fijarle honorarios, y deberá advertirle al respectivo auxiliar de la justicia que debe presentar informes mensuales de su gestión al Despacho.

De igual forma se recuerda que dentro de las facultades que posee el comisionado se incluyen las del artículo 112 del CGP.

En atención a lo expuesto, librese por la Secretaría de este Juzgado el despacho comisorio al cual se le deberá anexar Copia del auto que dispuso



la comisión, copia de los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 380-32704, 380-38872, 380-39805 y 380-44972.

Finalmente, una vez se consumen las medidas de los bienes sujetos a registro, se conmina a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de notificar al demandado.

Por la secretaria regulese los términos procesales, estando a la espera que la oficina de resgistro de Florencia, Caquetá proceda con la respectiva respuesta, so pena de tener que volver a requerirse.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**

**Juez**



**Firmado Por:**  
**Jorge Hernan Pulido Cardona**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abfeef10a18619e00000836f16c73e44ab62445aadfb8e4c026a37debb8f505**

Documento generado en 24/05/2023 04:52:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**